



**Proceso** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante** MICROACTIVOS S.A.S .  
**Demandado** BALOIS FONTECHA MURILLO  
**Apoderado** DRA. JERALDINE RAMIREZ PEREZ  
**Radicado** 683852042001-2020- 00066

AL Despacho de la señora juez la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 7 de Octubre de 2020

LESTER FONTECHA  
SRIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Trece de Octubre de Dos Mil Veinte

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C. G. P., y que el documento base de recaudo PAGARE MA-030596 presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, se libraré el mandamiento de pago rogado.

Así las cosas, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **BALOIS FONTECHA MURILLO** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número trece (13) causada y vencida el 18-01 de 2020 al 17-02 de 2020.

1.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago** Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número catorce (14) causada y vencida el 17-03 de 2020.



2.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**TERCERO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número quince (15) causada y vencida el 17-04 de 2020 .

3.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18 de abril de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**CUARTO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número dieciséis (16) causada y vencida el 17-05 de 2020

4.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 17-05 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**QUINTO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número diecisiete (17) causada y vencida el 17-06 de 2020.

5.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18-06 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEXTO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número dieciocho (18) causada y vencida el 17-07 de 2020

6.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18-07 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEPTIMO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número diecinueve (19) causada y vencida el 17-08 de 2020.

7.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18-08 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo



autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**OCTAVO: Librar Mandamiento de Pago** Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 441.884), correspondiente a la cuota número veinte (20) causada y vencida el 17-09 de 2020.

8.1 Por el valor de los intereses moratorios causados desde 18-09 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**NOVENO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 385.019)**, correspondiente a la cuota número veintiuno (21) de fecha 17-10 de 2020 y que se hace exigible en virtud de la cláusula aceleratoria.

**DECIMO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 395.967)**, correspondiente a la cuota número veintidós (22) de fecha 17-11 de 2020 y que se hace exigible en virtud de la cláusula aceleratoria.

**DECIMO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 407.225)**, correspondiente a la cuota número veintitrés (23) de fecha 17-12 de 2020 y que se hace exigible en virtud de la cláusula aceleratoria.

**DECIMO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 261.656)**, correspondiente a la cuota número veinticuatro (24) de fecha 17-01 de 2021 y que se hace exigible en virtud de la cláusula aceleratoria.

**DECIMO TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**DECIMO CUARTO:** El apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda manifestó que el Correo Electrónico del demandado no se encuentra activado, anexando prueba de ello. Por lo anterior, se ordena realizar la notificación atendiendo los lineamientos de los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que estableció el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como medios idóneos para adelantar todas las gestiones y trámites judiciales en el marco de la pandemia; dispondrá que la notificación personal en el presente proceso ha de efectuarse personalmente con el envío de la providencia respectiva y sus anexos al sitio o dirección que suministró el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, haciéndole saber que cuenta con mecanismos de defensa como los recursos de ley y las excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación personal que se entiende surtida una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del proveído y anexos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, esta se efectuara por intermedio del correo certificado y allegara a este Despacho constancias de envío debidamente cotejado



con su constancia de recibido por el destinatario o demandado. Además deberá indicar con claridad el correo electrónico [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho judicial.

**DECIMO QUINTO:** Se le advierte al apoderado de la entidad demandante que queda bajo su custodia el Título Valor –PAGARE- original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

**DECIMO SEXTO:** TENER a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.620.047 de Bogotá y T.P. 241.619 del C.S.J. como apoderada judicial de MICROACTIVOS S.A.S. Conforme al poder conferido

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE <b>OCTUBRE DE 2020</b> A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
---